



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2023.

Proceso de jurisdicción voluntaria	
Demandante	Nohora Patricia Ramos Pérez CC 30.667.344
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00541.00

I. En auto que precede fechado 09 de noviembre de 2022, se admitió y fijó fecha al proceso de la referencia. Sin embargo, no se decretaron pruebas diferentes a las documentales aportadas. Por ello no amerita la realización de audiencia, como lo dispone el numeral 2 del artículo 579 del código general del proceso.

Conforme lo anterior, al no haber pruebas que practicar, el presente proceso se encuadra en la particularidad del numeral 2 del artículo 278 del código general del proceso, y se procederá a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**. Establece la norma:

“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

En consecuencia, se dejará sin efectos la fijación de fecha y hora para audiencia, y se seguirá conforme lo anunciado. En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos la fijación de fecha y hora para audiencia, realizada en auto fechado 09 de noviembre de 2022.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, regresará el expediente al despacho, para dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00541.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a196a844903003c98ac55cd2afdfea7bc5de05a43d3c7259010629c0b07cdb8d**

Documento generado en 22/02/2023 06:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>